

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PERMANENTE PARA LA DECLARACIÓN DE MANIFESTACIONES POPULARES DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL

La declaración del “Interés Turístico Provincial” a favor de determinadas “manifestaciones populares”, como romerías, fiestas, demostraciones populares, y otros acontecimientos singulares y repetidos como mínimo durante más de 30 años en la provincia de León, constituyen un reclamo o atractivo interesante para los visitantes y turistas que buscan el conocimiento de hábitos ancestrales, al tiempo que garantizan la pervivencia de una parte importante de nuestras tradiciones.

Teniendo en cuenta que la última convocatoria realizada es de 2023 y con el fin de mantener la distinción de la peculiaridad de otros eventos no reconocidos hasta el momento, se considera procedente aprobar una nueva convocatoria de forma permanente, que identifique el Interés Turístico Provincial de las celebraciones que se ajusten a los requisitos incluidos en las siguientes BASES:

PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD

La presente Convocatoria tiene por objeto declarar y reconocer de Interés Turístico Provincial, aquellas Manifestaciones Populares de la provincia de León, que se celebren en municipios de menos de 20.000 habitantes, con el fin de contribuir al apoyo, mantenimiento y difusión de las mismas, constituyendo el más fiel reflejo de la civilización y herencia histórica y cultural de la provincia de León.

Se considerarán manifestaciones populares, con carácter general, las romerías, las fiestas, demostraciones populares y otros acontecimientos singulares y repetidos como mínimo durante más de 30 años en la provincia de León.

Las efemérides que podrán ser así identificadas, deberán reunir obligatoriamente los siguientes requisitos:

- Singularidad de la celebración: aquélla que en sus elementos esenciales contenga aspectos peculiares que la diferencien respecto de las que se celebren en otras localidades de la provincia leonesa. El acontecimiento se celebrará de forma periódica y definida.

- Marcada tradición popular: el motivo de la celebración deberá ser exclusivamente el arraigo popular. No se tendrán en cuenta los eventos originados por intereses privados o particulares de carácter comercial o similar, ni los que no respeten los animales, personas y el entorno monumental y paisajístico. El valor cultural vendrá determinado por la implicación de algún elemento de vinculación cultural: bienes declarados de interés cultural, gastronomía, expresiones artísticas, etc.

- Antigüedad, acreditada con un periodo mínimo de celebración de 30 años. Asimismo, se considerarán los acontecimientos centenarios que se recuperen tras años de celebración interrumpida.

SEGUNDA. – BENEFICIARIOS

Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente Convocatoria los Ayuntamientos, Juntas Vecinales, Centros de Iniciativas Turísticas, Asociaciones Culturales o colectivos legalmente constituidos, que asuman la organización de los acontecimientos objeto de posible declaración, de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes Bases.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Los beneficiarios deberán acreditar la organización y celebración de la manifestación reconocida, de acuerdo a las especificidades expresadas en la Memoria y documentación relativa a los actos que la integren.

CUARTA. - FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. presidente de la Diputación Provincial de León, conforme al modelo que se establece en el Anexo I de las presentes Bases, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de su la sede electrónica de la Diputación de León (<https://sede.dipuleon.es>) de conformidad con lo dispuesto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, así como lo establecido en el Reglamento regulador de la administración electrónica de la Diputación de León, y podrán presentarse en cualquier momento , durante todo el ejercicio presupuestario, , junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Convocatoria.

También podrán ser presentadas en el resto de formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre y cuando no sean sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, tal y como establece el artículo 14.2 de la citada Ley.

A la **solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:**

- Memoria explicativa con el contenido y amplitud que permita un conocimiento real de la celebración. Deberá acreditar de modo fehaciente, como mínimo, el origen, la antigüedad, la raigambre tradicional, y el valor cultural. Incluirá además la fecha y la descripción de los actos que conformen la celebración.
- Información gráfica y/o enlace a documentación audiovisual del acontecimiento que permita un conocimiento real y didáctico de su contenido.
- Los documentos que el solicitante considere de interés.
- Poder de representación, en su caso.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento.

QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN

A la vista de la documentación presentada, la Diputación de León (Servicio de Turismo- Sección de Atención Turística), iniciará la evaluación de las solicitudes realizadas, para lo que será posible recabar cuantos informes y asesoramiento técnico se considere necesario por dicho Servicio, tanto de Instituciones (Instituto Leonés de Cultura, etc.), como de etnógrafos u otros profesionales de acreditada reputación.

La Diputación de León, podrá excepcionalmente actuar de oficio declarando de “Interés Turístico Provincial” aquellas expresiones en las que concurren los requisitos reflejados en estas Bases y que, sin embargo, no hayan presentado la solicitud correspondiente, siempre que los organizadores acepten tal reconocimiento.

La resolución de la Convocatoria corresponderá al Ilmo. Sr. presidente de la Diputación de León., si bien esta competencia ha sido delegada en el diputado Delegado de Turismo en virtud de decreto n.º 10355, de 13 de septiembre de 2023, publicado en el BOP anexo al n.º 177, de 15 de septiembre de 2023.

Las declaraciones de “Interés Turístico Provincial” lo serán mientras concurren las circunstancias que motivaron su declaración, para lo que la Institución provincial podrá requerir en cualquier momento, la información o documentación complementaria que considere oportuna a los beneficiarios.

Desde la Sección de Atención Turística –Servicio de Turismo- de la Diputación de León, se verificarán, de modo aleatorio, las celebraciones reconocidas de “*Interés Turístico Provincial*”, con el fin de obtener evidencia razonable del genuino contenido de los actos de la celebración, a cuyo fin se podrá requerir al beneficiario la remisión de la información que se considere necesaria.

La evidencia de alteraciones en el contenido de la celebración que supongan la ausencia de las peculiaridades que motivaron el reconocimiento, puede generar la anulación de la consideración del “*Interés Turístico Provincial*”.

La revocación del reconocimiento, exigirá informe técnico previo y acuerdo del mismo órgano que haya concedido la declaración y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, previa audiencia de la entidad beneficiaria.

La declaración de “Interés Turístico Provincial” favorecerá la difusión de los acontecimientos así considerados, en cuantas acciones turísticas desarrolle la Diputación de León y las características técnicas de los eventos lo permitan.

SEXTA. - PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

La justificación de la celebración se realizará mediante la presentación de una memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas.

Dicha justificación se aportará al Servicio de Turismo de la Diputación de León, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la declaración de “*Interés Turístico Provincial*”, o en su caso, un mes después de la celebración de los actos de la manifestación reconocida.

SÉPTIMA. – FINANCIACIÓN

El reconocimiento del “*Interés Turístico Provincial*”, no implica la concesión de ayuda económica alguna a los beneficiarios, no suponiendo gasto alguno para esta Diputación de León.

OCTAVA. - ÓRGANO COMPETENTE PARA APROBAR LA CONVOCATORIA

Es competente para aprobar la presente Convocatoria para la Declaración de Manifestaciones de interés Turístico Provincial, el presidente de la Diputación, competencia delegada en el Diputado delegado de Turismo en virtud de Decreto n.º 10355, de fecha 13 de septiembre de 2023, publicado en el BOP anexo al n.º 177, de 15 de septiembre de 2023.

NOVENA. - RECURSOS

Contra los acuerdos de aprobación de la Convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. presidente, en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

ANEXO I

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE “MANIFESTACIÓN POPULAR DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL”

D./D^a, con DNI nº y
domicilio en, C/....., CP, en calidad de (1)
..... de (2), con domicilio a efectos de notificación en C/
....., CP localidad, Tfno.:
Email:

EXPONE

Que creyendo reunir los requisitos establecidos en la Convocatoria de
DECLARACIÓN DE “MANIFESTACIONES DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL”,
se compromete a realizar en su totalidad la actividad o el programa de actividades
para el que pide el reconocimiento y, para ello

SOLICITA

Sea admitida la presente con la documentación adjunta, para su inclusión en el
Programa de reconocimiento del Interés Turístico Provincial a favor de...
.....

En, a ... de de 20..

EL SOLICITANTE
(Firma y Sello)

Fdo.:

- (1) Alcalde, Presidente J.V., Entidad, Interesado en general o su representante
(2) Ayuntamiento, Junta Vecinal, Entidad